



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1980

"POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 928 del 25 de Abril de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, a la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., ubicada en la Carrera 36 A No. 24-68 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que con radicado No. 2007ER20396 del 16 de Mayo de 2007, el señor JORGE OLMEDO UPEGUI, Representante Legal de la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. 928 del 25 de Abril de 2007, por medio de la cual se impuso medida preventiva.

Que por medio de la Resolución No. 2671 del 12 de Septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, confirmó en todas sus partes la Resolución No. 928 del 25 de Abril de 2007, en atención a la solicitud de revocatoria directa de este acto administrativo, mencionada anteriormente.

Que el día 03 de Octubre de 2007, la apoderada de la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., mediante radicado No. 2007ER41787, presentó solicitud ante esta Entidad, para que sea levantada provisionalmente la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Concepto Técnico No. 7627 del 13 de Agosto de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1980

"POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que Mediante la Resolución 703 de 11 de Marzo de 2008, la Dirección Legal Ambiental levanto provisionalmente por treinta (30) días la medida preventiva impuesta por la Resolución No. 928 del 25 de Abril de 2007, a la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., ubicada en la Carrera 36 A No. 24-68 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 1912 del 31 de Enero de 2008, de acuerdo a la caracterización de vertimientos realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, bajo el programa de seguimiento de efluentes industriales, a los predios ubicados en la Carrera 33Bis No. 25B-68 y Carrera 33Bis No. 25B-67, donde funciona la empresa LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., el día 11 de Julio de 2007.

Que la representante legal de la mencionada industria, mediante radicado No. 2008ER26841 del 01 de Julio de 2008, presentó ante esta entidad solicitud de permiso de vertimientos, junto con caracterización de vertimientos industriales generados de los procesos productivos de la misma.

Que teniendo en cuenta la caracterización presentada y visita técnica realizada el día 10 de Junio de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 9693 del 09 de Julio de 2007.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Concepto Técnico No. 1912 del 31 de Enero de 2008, estableció lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

Los vertimientos de LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A. identificados como D1 (lavado de material de vidrio en el laboratorio de desarrollo y control de calidad y lavandería) y D2 (lavado de maquinaria y elementos de fabricación y empaque de productos farmacéuticos) dieron cumplimiento con la normatividad ambiental de acuerdo al informe de la caracterización realizada por la EAAB".

Que el Concepto Técnico No. 9693 del 09 de Julio de 2008, concluyó:

Wp





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1980

"POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

"7. CONCLUSIONES

(...)

Teniendo en cuenta el cumplimiento a las normas ambientales establecidas en el numeral 6 del presente concepto, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos a BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A. Planta 1 y Planta 2 por un término de 5 años y levantar la medida de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 928/07 y confirmada mediante Resolución 2671/07 ya que se dio cumplimiento a la parte motiva de la medida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1980

"POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 por expresa remisión del párrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que *"Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1912 del 31 de Enero de 2008, las conclusiones del mismo respecto el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente por parte de la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.; así como el Concepto Técnico No. 9693 del 09 de Julio de 2007 en el cual se reiteró el cumplimiento ambiental de la citada industria y se recomendó el levantamiento de la medida preventiva a ella impuesta; considera éste Despacho precedente levantar definitivamente la medida de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, impuesta a la mencionada empresa mediante la Resolución No. 928 del 25 de Abril de 2007, proferida por esta entidad; en razón a que las causas generadoras de daño ambiental por las cuales se impuso la medida preventiva, han desaparecido.

El art. 66 de la Ley 99 de 1993 preceptúa, *"Competencias de grandes centros urbanos. Los Municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*

El Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1980

"POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d). del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

La Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Así las cosas, de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante antes citada, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto,

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1980

"POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- LEVANTAR DEFINITIVAMENTE la medida preventiva impuesta por la Resolución 928 del 25 de Abril de 2007, a la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860078320-8, ubicada en la Carrera 36 A No. 24-68 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al Representante Legal, de la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 36 A No. 24-68 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que surta el correspondiente trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental –Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de ésta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, **18 JUL 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Diego R Romero G/ 15-VII-08
Grupo – Vertimientos
DM-05-99-166
CT. No. 1912 – 31-I-2008
C.T. No. 9693 – 09-VII-2008